

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA SEGUIDO POR CONCREMOVIL S.A.S CONTRA ILH INGENIERIA S.A.S. e IGNACIO RENÉ LARA HADECHNY.

RADICACIÓN: 47-001-31-53-002-2021-00061-00.

ASUNTO

Procede este Despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de adición efectuada por el extremo demandante, consistente en que se haga pronunciamiento sobre el mandamiento de pago en contra de IGNACIO RENÉ LARA HADECHNY.

CONSIDERACIONES

En memorial presentado el día 8 de Junio de 2021, el extremo activo de la Litis solicita se adicione el auto fechado 3 de Junio de la presente anualidad, lo anterior, aludiendo que se omitió acerca el mandamiento de pago en contra de IGNACIO RENÉ LARA HADECHNY solicitado en el escrito.

Revisado el plenario, se detecta que en efecto los demandantes en el escrito demandatorio petitionaron en el literal b) se demandara como persona natural y codeudor de la obligación contenida en el pagaré al señor IGNACIO RENÉ LARA HADECHNY, sin embargo, el despacho omitió darle alcance a dicha solicitud.

En razón a lo antes esgrimido y que la solicitud de adición se efectuó dentro del término que establece el art. 287 del C.G.P., se procederá a LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de IGNACIO RENÉ LARA HADECHNY.

Por lo anterior se,

RESUELVE

ADICIÓNENSE el numeral PRIMERO del auto fechado tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021) y en consecuencia se indicara que la orden de pago se libra en contra de **ILH INGENIERIA S.A.S. e IGNACIO RENÉ LARA HADECHNY, el cual se leerá así:**

“PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONCREMOVIL S.A.S. y en contra de ILH INGENIERIA S.A.S. e IGNACIO RENÉ LARA HADECHNY. Por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$171.086.000) MCTE, **correspondiente al saldo de insoluto capital adeudado y que se encuentra incorporado en el pagaré numero 164**

que los demandados giraron a favor de CONCREMOVIL S.A.S.

2. Por los intereses de mora sobre la suma de dinero anteriormente expresada a razón del 2.8% mensual desde que se hizo exigible la obligación contenida en dicho pagaré, es decir, desde el 26 de noviembre de 2020 hasta el pago total y satisfactorio de la misma y en todo caso sin que tal suma exceda en una y media veces el interés bancario corriente. ”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. 028 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 17 de Junio de 2021.
Secretaria, _____